

AUTO SUSTANCIACION No. 4352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2017-743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 71), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenes del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO N. 173 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
04 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2008-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 70), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenes del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

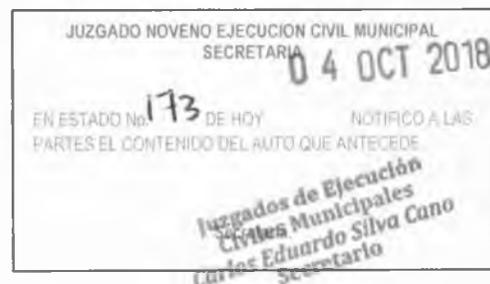
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 144 de 24 de septiembre de 2018 visible a folio 73 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4372

RADICACIÓN: 035-2016-574

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMCALI contra CARLOS OLMEDO GOMEZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos. sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2016-574 instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMCALI contra CARLOS OLMEDO GOMEZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2018
EN ESTADO No. 173	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte **demandante** solicita al juzgado se libre oficio al pagador **SUCROAL S.A.** a efectos de informarle sobre la vigencia de la medida de embargo decretada, entre otros aspectos, no obstante, pierde de vista la memorialista que a folio **5 del presente cuaderno** al entidad pagadora informó que el demandado no labora en dicha empresa, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista a lo informado por el pagador **SUCROAL S.A.** visible folio **5 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00450

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso avizora el Juzgado que por error involuntario se le dio trámite a una petición de desglose a favor de la parte **demandante** siendo lo correcto ordenarse a favor de la **demandada**, toda vez que el presente asunto **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así las cosas de conformidad a lo decantado en el artículo 7º en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral segundo del auto sustanciación No. 3967 del 07 de Septiembre de 2018, visible a folio 122, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos base de ejecución en este asunto a favor de la señora **ANYI CILENA CASTILLO ANGULO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1089539130**, quien está autorizada por la parte demanda según consta a folio 115 para tales fines.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud a lo pedido por la parte **demandante** es menester de este Juzgado recordar que mediante providencia del 21 de Septiembre de 2018, visible a folio **31 del presente cuaderno**, se le hizo un requerimiento, el cual a todas no ha sido atendido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. 4188 del 21 de Septiembre de 2018, visible a folio **31 del presente cuaderno**, como quiera que allí se hizo un requerimiento que aún no ha sido atendido por el peticionario y por ende no permite un pronunciamiento de fondo por parte del Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo S.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 034-2015-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se advierte que el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de AGOSTO** de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo la **02:00 P.M.** se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ**, siendo rematado por **MARILUZ VELASCO CARABALI** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38551012** por un valor de **\$9.660.500 M/cte.**

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de AGOSTO** de Dos Mil Dieciocho (2018) sobre el vehículo automotor de placas **CMR-204** con las siguientes características:

Placas:	CMR-204	Serie:	9FCGG45L760000914
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis	9FCGG45L760000914
Marca:	MAZDA	Cilindraje:	2000 Nro. Ejes: 0
Carrocería:	SEDAN	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Línea:	6LFNA4	Servicio:	PARTICULAR
Color:	STRATO PERLA	Afiliado a:	
Modelo:	2006	F. Ingreso:	24/11/2007
Motor:	LF543790	Manifiesto:	07151260061814
Estado vehículo	Activo	Fecha:	18/08/2005
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)		

El anterior bien fue adjudicado por **MARILUZ VELASCO CARABALI** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38551012** por un valor de **\$9.660.500 M/cte**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **CMR-204**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiese a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **CMR-204**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emitarse los oficios respectivos.

5.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2016** – por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAGA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4357
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2012-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso se avizora que en el auto N° 3485 del 9 de agosto de 2018, por un lapsus del despacho se ordena la corrección del auto N° 1615 del 27 de julio de 2018, el cual se dirige erróneamente al Juzgado Civil Municipal de Gigante Huila, siendo el correcto **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE - HUILA**, por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA CORRECCION del proveído N° 3485 del 27 de julio de 2018, en el sentido de indicar que al Juez a quien se comisiona la diligencia secuestro del vehículo de placa CQF-321 es al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE - HUILA**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA librese **nuevamente** el despacho comisorio N° 009-076 del 27 de julio de 2018, en el cual se notifica de la medida de secuestro del vehículo de placa CQF-321 propiedad de la parte demandada ADRIANA MARIA TAMAYO VALENCIA, corrigiendo la entidad a la cual va dirigida la medida decretada, siendo el correcto **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE - HUILA**, a voces del Art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N° 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2005-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en autos, en consecuencia,

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del garaje No. 89 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-129192 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JAIME MARTÍNEZ GONZÁLEZ titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.628.899. Librese el oficio respectivo, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1141 de fecha 20/09/2005. ACLARÁNDOLE que por advertirse la existencia de orden de embargo de REMANENTES en los haberes de la parte demandada JAIME MARTÍNEZ GONZÁLEZ, comunicada a través de Oficio No. 01-633 de fecha 15 de marzo de 2016, la medida CONTINÚA VIGENTE dentro del proceso Ejecutivo que se lleva en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado bajo el No. 011-1998-00180.

QUINTO.- DEJESE a disposición del proceso Ejecutivo que contra JAIME MARTÍNEZ GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.628.899 y OTROS, adelanta la señora MARÍA NELA VILLAREAL en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los bienes embargados en este asunto para que obre en el proceso identificado bajo la partida No. 011-1998-00180 (por remanentes).

SEXTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

OCTAVO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOVENO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 4 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Eduardo Silva Carr.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00230

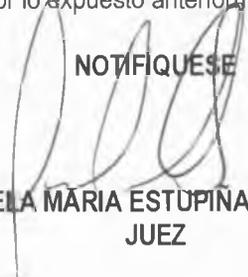
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que los títulos judiciales ordenados en el auto sustanciación No. 3996 del 11 de Septiembre de 2018, visible a folio 66, no corresponden a este asunto, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 7° en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO en su integralidad el auto sustanciación No. 3996 del 11 de Septiembre de 2018, visible a folio 66, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00510

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador **TUBOS DE OCCIDENTE** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre los dineros que posea la parte demandada **HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **9440075** la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2303 del 29 de Julio de 2013, emitido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 133	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cau
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4350
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00311

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante** encuentra el Juzgado que a folio **184 del presente cuaderno** se encuentra auto sustanciación No. **4560** del 06 de Octubre de 2017, por medio del cual se comisionó la entrega del bien inmueble rematado a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, sin que hasta la fecha se tenga certeza de la lo ocurrido con dicha comisión, por lo tanto, es del caso aclararle a la memorialista que dicha carga es de la parte interesada, habida cuenta que en el proceso no se tiene datos por medio de los cuales se pueda ubicar a la parte **adjudicataria**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que realice las gestiones de su cargo e informe al Juzgado la suerte del Despacho Comisorio No. 09-156 dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, lo anterior a fin de poder proceder de conformidad a lo decantado con los artículos 447 y 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-720307** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual es de propiedad de la parte demandada **CARLOS ARTURO CALDERON CORREA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14998118**.

Líbrese Oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Cartera Eduardo Siva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2007-00215

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 55 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-16
FECHA DE CORTE	30-sep-18
INTERES APROBADO FL. 43	\$1.100.088
INTERES APROBADO FL. 45	\$ 213.887
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 360.137
DEUDA TOTAL	\$2.174.112,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 2.174.112

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 2.174.112 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Café Estupiñán Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 4347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00677

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HAROLD FAJARDO SANTACRUZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16678840** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4364

RADICACIÓN: 028-2012-185

Ejecutivo Singular

MULTIACTIVA EL ROBLE contra ABSALON SANCHEZ Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos. sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 028-2012-185 instaurado por **MULTIACTIVA EL ROBLE contra ABSALON SANCHEZ Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen debiera remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2018
EN ESTADO No. 173	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4330
RADICACIÓN: 22-2016-00334-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra MOISES TINTINAGO GONZALEZ**

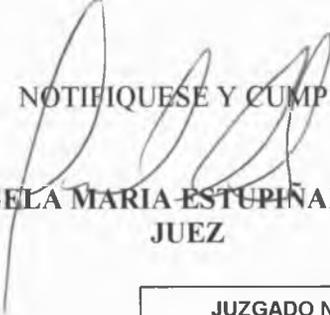
En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$250.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al CURADOR AD-LITEM Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS identificado con c.c. No. 12.987.419, el siguiente depósito judicial por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL **(\$250.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002251953	14/08/2018	\$ 250.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4321
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2007-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 284 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0370 del 26 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO providencia que fuere confirmada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial allegado, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaria Municipales Carlos E. Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4363
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2008-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial-poder allegado por la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, y como quiera que en su calidad de gerente jurídico de la entidad **demandante** renuncia al poder a ella conferido, el Juzgado procede a aceptar dicha renuncia y a su vez procede a **RECONOCERLE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22461911** y la tarjeta profesional No. **129978**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduarros Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ \$ 2.958.900 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00933

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador INVERSIONES AGA S.A., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁷³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha
04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4368
RADICACIÓN: 016-2012-180
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **016-2012-180** instaurado por **COOPCENTER** contra **MARLENE ROJAS OROZCO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen debiera remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2018
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2005-00038

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 113 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 4348

RADICACIÓN: 015-2014-00359-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

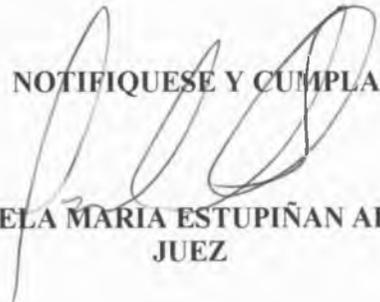
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA 04 OCT 2018
EN ESTADO No. 173 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que anteceden el cual corrige la liquidación presentada, previo a resolver de fondo la nueva liquidación de crédito, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Conjunto Residencial en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Gustavo Silva Cano Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4349

RADICACIÓN: 014-2013-616

Ejecutivo Singular

CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS P.H. contra OCTAVIO PERLAZA GRUESO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

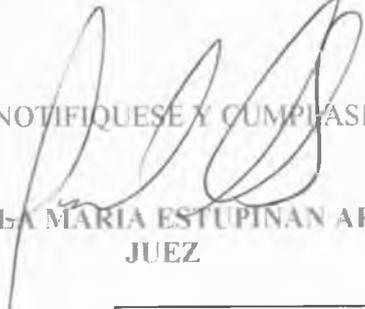
Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2013-616** instaurado por **CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS P.H. contra OCTAVIO PERLAZA GRUESO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 04 OCT 2018
EN ESTADO No. 173 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 010-3654 del 31 de agosto de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **ALEXANDERCARDONAVALENZUELA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16279611**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 4 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-201400677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 75 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-17
FECHA DE CORTE	31-ago-18
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.248.304
TOTAL MORA	\$ 761.954
INTERESES ABONADOS	\$ 499.044
INTERES APROBADO FL. 51	\$3.465.947
ABONO CAPITAL	\$ 4.197.222
TOTAL ABONOS	\$ 8.162.213
SALDO CAPITAL	\$ 1.051.082
SALDO INTERESES	\$ 262.911
DEUDA TOTAL	\$ 1.313.992

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$1.313.992

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.313.992 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del pagador de la UNIVERSIDAD LIBRE visible a folios 28 al 225, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **173** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **04 OCT 2018**

La Secretaria es ejecutiva
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-01337

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial-poder allegado por la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, y como quiera que en su calidad de gerente jurídico de la entidad **demandante** renuncia al poder a ella conferido, el Juzgado procede a aceptar dicha renuncia y a su vez procede a **RECONOCERLE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22461911** y la tarjeta profesional No. **129978**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4339
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 012-2015-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**. decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, a pesar que las partes acordaron la suspensión del proceso previo a la sentencia, no cumplieron con la carga procesal impuesta por la judicatura quedando ejecutoriada la decisión del Juzgado de Origen, por lo tanto no es resorte de esta dependencia por tal motivo y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 012-2009-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **ACLARÁNDOLE** que por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada **DIEGO FELIPE MOSQUERA MORENO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16839940, comunicada a través de Oficio No. 3334 del 2 de noviembre de 2010, la medida **CONTINÚA VIGENTE** dentro del proceso Ejecutivo Singular, identificado con la partida No.018-2009-1170, que cursa en el **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SIN LUGAR a decretar la transferencia de títulos en razón a que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial que correspondan a este asunto, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta la consulta al portal WEB del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Antes de proceder a resolver de fondo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** el juzgado encuentra necesario requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** para que informe el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se siguen a favor del demandado, una vez se allegue dicha comunicación, se resolverá de fondo lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIÉRASE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de **CALI** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **8284822**, lo anterior a efectos de resolver una petición pendiente presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**.

Librese telex a la entidad requerida a la siguiente dirección: **CALLE 24 NORTE # 6 A N- 20 DE CALI**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo S. Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 011-2010-01015-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4362

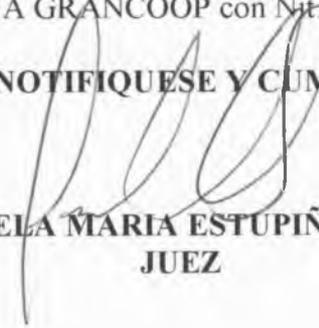
**COOPERATIVA GRANCOOP contra ALFREDO GUTIERREZ CARDONA Y
OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLENSE** las órdenes de pago que se generaron con ocasión al proveído No. 3622 del 17 de agosto de 2018, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en la providencia en comento a órdenes de la COOPERATIVA GRANCOOP con Nit. No. 890304082-9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY

04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial-poder allegado por la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, y como quiera que en su calidad de gerente jurídico de la entidad **demandante** renuncia al poder a ella conferido, el Juzgado procede a aceptar dicha renuncia y a su vez procede a **RECONOCERLE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22461911** y la tarjeta profesional No. **129978**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00870

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte **demandada** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

A su vez, ordenará la transferencia de todos los depósitos que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, para que una vez convertidos se proceda a su pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 010º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-010-2017-00870-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT No. 804015582-7
Demandados:	RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO CC No. 6047698 PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA CC No. 4593274

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 014º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 02 DE OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandado **RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO** el Juzgado encuentra improcedente acceder al desembargo sobre el 30% de la pensión que le corresponde, toda vez que no se avizora ilegalidad alguna en el decretamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 010º Civil Municipal de Oralidad de Cali, puesto que según el marco normativo contenido en el numeral 50 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables "cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de cooperativas" (Énfasis y subraya del Despacho).

Aunado a lo anterior, téngase de presente lo normado en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que dice lo siguiente: "*Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos*". A su vez, es del caso anotar que según lo señalado en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, éstos no podrán exceder del 50% del valor de la prestación, situación que no ocurre en el caso en marras puesto que el límite ordenado es del 30%, el cual se atempera a la ley.

Con todo lo anterior, se concluye que la medida cautelar aquí decretada es legal porque el límite ordenado se ajusta a la ley y la naturaleza jurídica de la entidad **demandante** tiene arraigo en una forma asociativa del sector solidario, es decir es una cooperativa a la cual debe aplicársele a su favor las excepciones de inembargabilidad descritas en líneas anteriores.

Por otro lado, se negará la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte **demandante** porque la que fue decretada al inicio del proceso ha sido efectiva, según consta a folio 111 del **cuaderno principal**, y por ende, no podrá excederse el doble del crédito cobrado (Artículo 599 del C.G.P.), máxime si se tiene de presente que por tratarse de una mesada pensional, podrían afectarse derechos fundamentales como el mínimo vital y móvil que le asiste al ejecutado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE el desembargo solicitado por el señor **RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO** dadas las razones anotadas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la ampliación de medidas cautelares deprecada por la apoderada judicial de la parte **demandante** por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 4 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **FOPEP** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada **GILBERTO VELASQUEZURRESTA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 17123380 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-2618 del 6 de octubre de 2016. Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte GILBERTO VELASQUEZ URRESTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 17123380, dentro del proceso SINGULAR que adelanta como demandante LILIA DEL SOCORRO CAICEDO BACCA en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE **IPIALES**, con radicación N° 2004-00281.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 75-76 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-76 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-16
FECHA DE CORTE	30-sep-18
INTERES APROBADO FL. 49	\$ 7.044.035
MENOS ABONOS	\$ 604.144
SALDO CAPITAL	\$ 5.417.280
SALDO INTERESES	\$ 3.390.892
DEUDA TOTAL	\$ 15.248.063,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$15.248.063.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 15.248.063,0 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que lo pedido por la apoderada judicial de la parte **demandante** se encuentra dentro de los poderes de ordenación e instrucción con los que cuenta esta operadora judicial para lograr la plena identificación y ubicación de los bienes de la parte ejecutada, según las voces de que trata el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a **COOMEVA EPS** a fin de que informe quién es en la actualidad el empleador del señor **JORGE MARIO VILLAN CASTAÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **70853775**, esto con base a los aportes que se hace a la seguridad social del referido demandado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 152 a 161 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que las cuotas indicadas no coincide con las ordenadas es decir hasta el mes de agosto de 2010, sin ordenar las que se sigan causando con posterioridad a la fecha de la presentación de la demandada, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los cánones de arrendamiento de conformidad a las ordenadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. A3	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2005-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial-poder allegado por la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, y como quiera que en su calidad de gerente jurídico de la entidad **demandante** renuncia al poder a ella conferido, el Juzgado procede a aceptar dicha renuncia y a su vez procede a **RECONOCERLE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22461911** y la tarjeta profesional No. **129978**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 125-126 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 125-126 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-17
FECHA DE CORTE	04-sep-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.918.168
INTERESES ABONADOS	\$ 673.677
INTERES APROBADO FL. 83	\$7.326.323
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS (REMATE) FL. 118	\$ 8.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 8.400.000
SALDO INTERESES	\$ 1.244.491
DEUDA TOTAL	\$ 9.644.491

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$ 9.644.491

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 9.644.491** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 4345
RADICACIÓN: 005-2013-343
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ**

En virtud al memorial que antecede suscrito por el demandado, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a GUSTAVO MARQUINEZ identificado con c.c. No. 12.905.460, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002246875	01/08/2018	\$ 327.326,00
469030002260350	06/09/2018	\$ 960.765,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **005-2013-343** instaurado por **COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	04 OCT 2018
EN ESTADO No. 133 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018

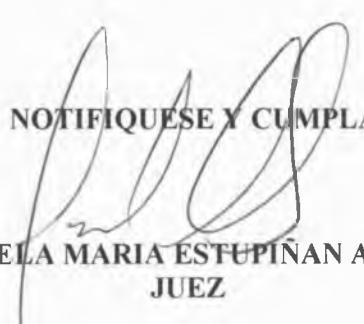
**AUTO SUSTANCIACION No. 4371
RADICACIÓN: 005-2008-00891-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho si los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de este Juzgado con ocasión a los descuentos realizados al demandado **DIOGENES BERNAL**, corresponden al presente asunto, lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY 04 OCT 2018 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-01030

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que el Juzgado de origen, a saber, **Juzgado 004° Civil Municipal de Oralidad de Cali** no ha atendido el requerimiento elevado por este Despacho mediante Oficio 009-1426 del 22 de mayo de 2018, respecto a la conversión de títulos, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-004-2014-01030-00
Demandante:	MULTIACTIVA EL ROBLE - ENTIDAD COOPERATIVA NIT No. 890303438 - 2
Demandados:	LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO CC No. 16672928 JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA CC No. 1144132327

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio **50-6903-DJ-0537** del 26 de Septiembre de 2018 allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL por medio del cual informan que por error involuntario se procesó un fraccionamiento de un título con número de identificación errada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos judiciales que a continuación se referencian a este proceso y con base a los datos que a continuación se suministran:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238970	17/07/2018	\$ 90.002,00
469030002238971	17/07/2018	\$ 383.173,00

Los anteriores títulos judiciales deben ser convertidos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta con los siguientes datos:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-003-2013-00733-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA FONEHU NIT No. 805002559 - 4
Demandada:	ROSALBA PENAGOS GONZALEZ CC No. 31144179

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para allegue al Despacho la constancia de entrega del oficio dirigido al pagador de LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, a través del cual se comunica el REQUIMIENTO del cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada HERNAN SACAR GOMEZ, a fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4322
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-01239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado a folio 1135 por las partes en contienda de manera coadyuvada, el Juzgado avizora que para poder proceder conforme a lo pedido se hace necesario que el señor **MARCO AURELIO MENA** en su calidad de administrador general de la sociedad demandada **CACHARRERIA UNICA LTDA** ratifique y/o aclare el memorial respecto al **valor** tendiente a entregar de los depósitos que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que según pantallazo del Portal Web visible a folio 1151, **sólo existe un título judicial faltante por pagar por un valor de \$2.200.000**, el cual se encuentra a órdenes del juzgado de origen, a saber Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por ende, dista considerablemente con el valor solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante** mediante memorial visible a folio 1136, esto es en la suma de **\$3.400.000**, por lo tanto, se requiere aclaración previa para proceder a dar por terminado el proceso. (Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, confunde al Despacho el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada**, visible a folios 1140-1141, toda vez que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación a fin de que se modifique y/o aclare el auto de sustanciación No. 1655 notificado por estado No. 63, bajo el entendido que está por resolverse lo relativo al secuestre y su rendición de cuentas, la **“devolución a favor de la parte demandada, dineros que reposan en el banco agrario”**, certificación de cuotas de administración y la nulidad del remate, situación que es evidentemente contraria a la voluntad de dar por terminado el proceso manifestada coadyuvadamente a folio 1135.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al señor **MARCO AURELIO MENA** en su calidad de administrador general de la sociedad demandada **CACHARRERIA UNICA LTDA** para que ratifique y/o aclare el memorial visible a folio 1135 y que tiene por asunto: **“Terminación del proceso por pago total de la obligación solicitud hecha por las partes”** respecto al valor tendiente a entregar a la parte **demandante**, considerando que según el pantallazo del Portal Web visible a folio 1151 sólo existe un título por cobrar por un valor de **\$2.200.000**, el cual se encuentra en el juzgado de origen, a saber Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y del cual se ordenará su transferencia para su posterior pago según la aclaración que haga sobre el mismo.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 001° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radiación:	760014003-001-2009-01239-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL CALI 2000 NIT No. 805010314-0
Demandados:	CACHARRERIA UNICA LTDA NIT No. 890321795 – 3 MARCO AURELIO MENA CC No. 14441331

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO 001° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

QUINTO.- REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte **demandada** para que aclare el memorial visible a folios **1140-1141** toda vez que es contrario a la voluntad plasmada por las partes en contienda de dar por terminado el proceso (*fl 1135*), situación que genera confusión al Despacho y la cual debe ser aclarada para proceder conforme a ley. (Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 04 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00166

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

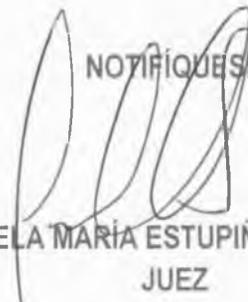
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 24.206.726,56 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	